



**AUTO No 602 DE 2019
(08 DE JULIO)**

“POR EL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 7 ARBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE CARACOLI, UBICADOS EN LA FINCA LAS CORUAS, VEREDA CAMPO ALEGRE, CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO MUNICIPIO DE BARRANCAS-LA GUAJIRA. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, con radicado ENT- 3174 de fecha 07 de mayo de 2019, la señora SILVINA JOSEFA SOLANO CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No 44.790.066, expedida en el municipio de Maicao la Guajira, solicita ante esta entidad permiso de Aprovechamiento Forestal de 4 árboles aislados de la especie caracolí, ubicados en la finca las corúas, vereda Campo Alegre, corregimiento de San Pedro municipio de Barrancas-la Guajira.

Que para el trámite referido, se informó al solicitante que tenía que pagar por concepto de evaluación ambiental la suma de treinta y nueve mil sesenta y dos pesos (\$ 39.062.10) monto que debía ser depositado en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.

Que mediante recibo de Bancolombia de fecha 07 de mayo de 2019 con registro de operación No 006107, y registro de aprobación 645954 fueron cancelados por el interesado los costos por los Servicios de Evaluación y Trámite, anexó copia del respectivo recibo de pago a la solicitud con

radicado ENT- 3174 de fecha 07 de mayo de 2019, permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que mediante auto N° 425 de fecha 08 de mayo de 2019, se avoco conocimiento de la solicitud, y se ordenó realizar la visita de evaluación ambiental para atender la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de los dos árboles aislados.

Que en cumplimiento del auto N° 425 de fecha 08 de mayo de 2019, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado 2737 de fecha 17 de junio de 2019 manifiesta lo que se describe a continuación:

"VISITA TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 425 del 08 de mayo del 2019
Acompañante: Herwin Jiménez Solano c.c. 1.122.809.750 de Barrancas

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: los individuos arbóreos se encuentran ubicados en el predio Las Corúas, en la región de Campo Alegre zona rural del municipio de Barrancas, dicho predio tiene una extensión superficial de 199 hectáreas, con coordenadas georreferenciadas 10°52'39.36"N, - 72°40'50.21"O.

OBSERVACIONES:

Luego de haber llegado a la estación de la vereda Surimena, punto donde finaliza la vía, iniciamos el recorrido a pie por camino de herradura con el objeto de llegar al predio las corúas, desde ese punto inicial a la entrada del predio hay una distancia de 2,8 km, partiendo de este segundo punto al sitio exacto donde se encuentran los individuos arbóreos hay una distancia próxima de 0,45 km. El predio tiene una vegetación densa compuesta por arboles semilleros de los cuales son productores de gran parte de plántulas en estratos de brinzal y latizal, haciendo que el mismo sea un área con una alta tasa de vegetación de regeneración natural, rastros altos.

Al llegar al punto donde se encuentran los árboles que se pretenden aprovechar se realizan los procedimientos técnicos referentes a la actividad tales como la caracterización de los árboles, la toma de sus medidas dasométricas y análisis los mismos con el fin de conocer su valor e importancia ecosistémica:

Los árboles se encuentran secos, totalmente defoliados, el estado fitosanitario es bueno, debido a que ninguno de los arboles presenta infestación de insectos u hongos xilófagos, los cuales degradan la composición de la madera hasta el punto de descomponerla totalmente y dejarla sin uso, estos no se encuentran cerca de cuerpo de agua, lo cual pongan en riesgo el balance hídrico de la fuente, ni el ecosistema en general.

1. Especie 01 *Anacardium excelsum* (Caracolí) (predio las corúas, Coord. Geog. Ref. 10°52'44.93"N,-72°40'38.81"O (Datum WGS84)

El D.A.P (Diametro altura de Pecho) del árbol es de 1,2 metros (m) y una altura estimadas de 15 m con un volumen de biomasa de 11,875 metros cúbicos (m³).

Tabla 1. Memoria de Calculo especie 1

No	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura (m)	Factor Forma	Volumen (m³)
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	ANACARDIACEA E	1,2	15	0,7	11,875

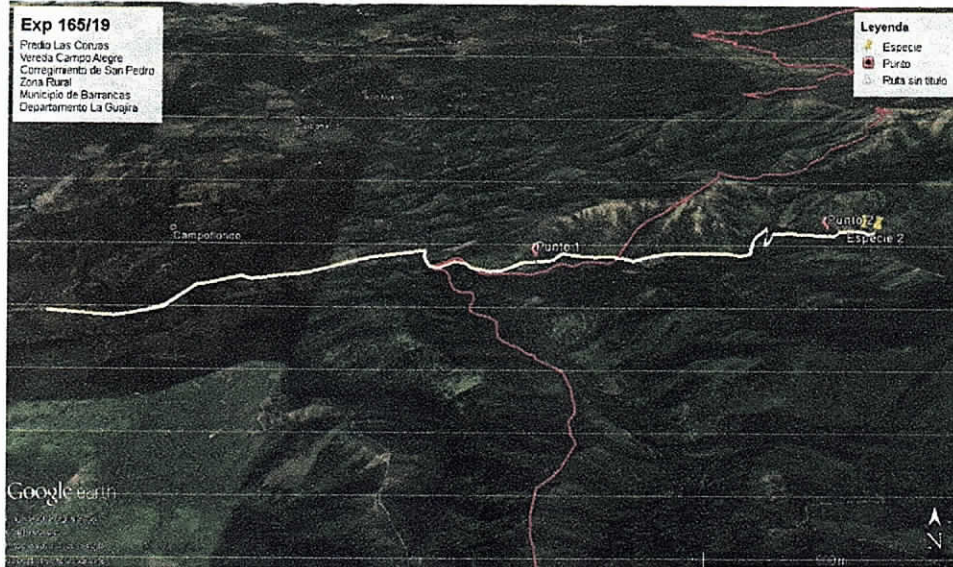
2. Especie 02 *Prosopis juliflora* (Trupillo) (predio las corúas, Coord. Geog. Ref. 10°52'45.84"N,- 72°40'40.02"O (Datum WGS84)

En este punto se encontraron 6 árboles de Trupillo con un D.A.P promedio (Diametro altura de Pecho) de 0,60 metros (m) y una altura promedio de 12 m, su volumen unitario es de 2,375 m³ y su volumen total por especie es de 14,25 m³.

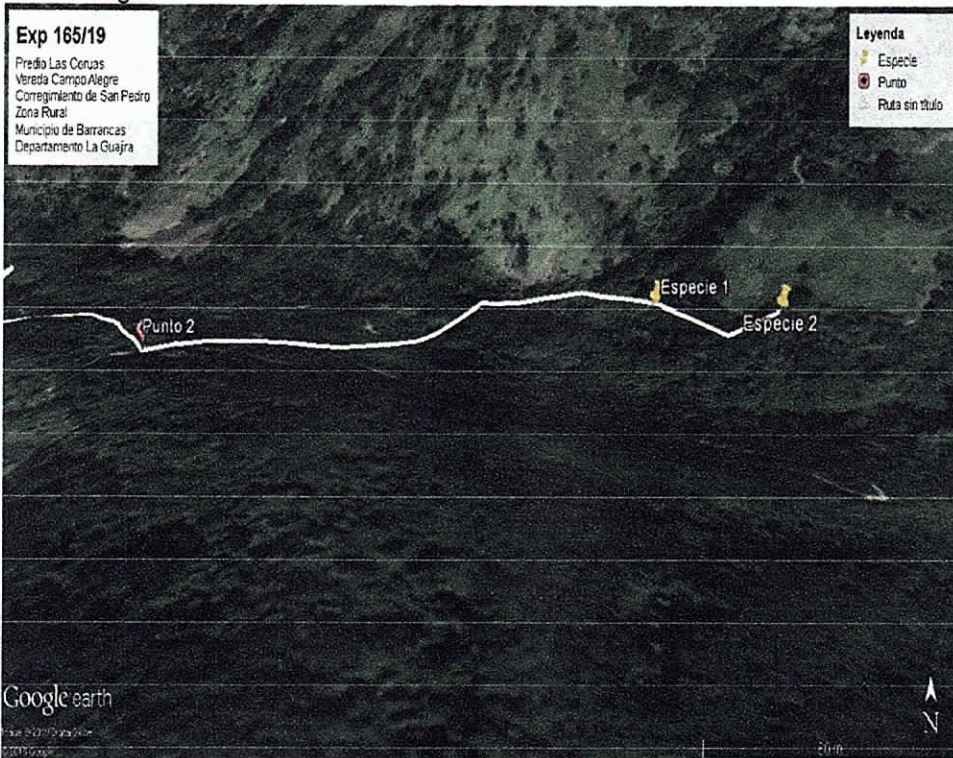
Tabla. 2. Memoria de Cálculo especie 2.

No	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura (m)	Factor Forma	Volumen Unitario	Cantidad	Volumen Total
2	Trupillo	Prosopis juliflora	FABACEAE	0,6	12	0,7	2,375	6	14,25

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Img. 1. Ubicación de ruta de los puntos de interés. Fuente: US Dept of State Geographer 2019 INEGI, 2019 Google



Img. 2. Ubicación de los puntos de interés. Fuente: US Dept. of State Geographer 2019 INEGI, 2019 Google



Img. (3-4). Recorrido por el predio



Img. (5-6). Vegetación que se pretende aprovechar

CONCEPTO TÉCNICO

En el predio Las Corúas propiedad de la señora Silvina Solano Carrillo, ubicado en la vereda Campo Alegre zona rural del municipio de Barrancas, departamento de La Guajira, se identifican siete (07) individuos arbóreos uno de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), perteneciente a la familia ANACARDIACEAE y los otros seis de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) de la familia FABACEAE, estos se encuentran muertos, totalmente defoliados, con el fuste bueno para ser aprovechado ya que no presentan deterioro o descomposición ocasionada por insectos u hongos xilófagos. El volumen total de biomasa es $26,13 \text{ m}^3$, mientras que el porcentaje de desperdicio por el corte con motosierra por las características de los árboles es del 15% lo que significa un valor de desperdicio de $3,91 \text{ m}^3$, el volumen aprovechable es la diferencia entre el volumen total y el porcentaje de desperdicio obtenido, el cálculo da un valor de $22,21 \text{ m}^3$.

De conformidad con el Decreto 1791 de 1996 en su CAPITULO VIII DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, "ARTICULO 55. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

La madera de estos árboles se encuentra en buenas condiciones para ser aprovechada y comercializada, por lo cual, vemos viable su aprovechamiento para evitar que estos árboles en épocas de sequía se conviertan en combustible para los incendios forestales que en ocasiones se presentan en las zonas provocadas por cazadores o por malas prácticas de adecuación de áreas para establecer cultivos del pan coger o extracción de miel.

Durante el proceso de transformación de los productos a extraer directamente en campo, consideramos que se origina un porcentaje de pérdida en el volumen comercial calculado, el cual se

estimó en un 15%, lo que sería equivalente a 3.91m³, extraídos de los 26.13m³ del volumen comercial estimado, es decir que el volumen que se debe autorizar en las movilizaciones mediante la utilización del salvoconducto único nacional para este aprovechamiento sería igual a ,26.13m³.

Tabla. 3. Cálculo total

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura (m)	Factor Forma	Volumen Unitario	Cantidad	Volumen Total
1	Caracolí	Anacardium excelsum	ANACARDIACEAE	1,2	15	0,7	11,875	1	11,88
2	Trupillo	Prosopis juliflora	FABACEAE	0,6	12	0,7	2,375	6	14,25
Total				-	-	-	14,250	7	26,13

1. CONCEPTO.

Basado en lo anteriormente expuesto consideramos técnicamente que el permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados secos caídos y en pie, solicitado y evaluado en el predio "Las Corúas" vereda Campo alegre, propiedad de la señora Silvina Solano Carrillo CC. 40.790.066, jurisdicción del Municipio de Barrancas, se considera viable por las siguientes razones:

- Los árboles solicitados para aprovechar, descritos en la tabla anterior, se encuentran secos caídos y en pie.
- Durante la evaluación en campo se observó que en este predio no están realizando aprovechamientos forestales ilegales, su actividad es únicamente ganadera pero debido a que estos árboles fueron desbancados, algunos y muertos por incendios forestales, presentados en la época de vereda resiente en la zona y ofrecen un recurso maderable aprovechable, el interesado solicitó a la autoridad ambiental su aprovechamiento legal.
- Es necesario autorizar el aprovechamiento de estas especies, para evitar que se conviertan en combustibles durante incendios forestales que se originen en la zona, por prácticas inadecuadas como: extracción de miel, caza o manejo inadecuado en preparación de área para establecer cultivos del pan coger en la eventualidad que se presente.

1. Por el volumen total a intervenir (26,13m³), durante el proceso de aprovechamiento forestal de los siete (7) árboles caídos y en pie de las especie citadas en la tabla 1,2 y 3 en el predio "Las Corúas" propiedad de la señora Silvina Solano Carrillo CC.40.790.066, el solicitante, debe cancelar en la cuenta bancaria que CORPOGUAJIRA le asigne, la suma de: quinientos doce mil trescientos veintiséis pesos M/cte (\$212.326) Equivalente a (26,130m³ x \$19.610), por concepto de pago de la tasa forestal; en cumplimiento al Decreto No 1390 de agosto 02 de 32018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la cual se establece la forma de liquidación y se fijan los montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento de los bosques naturales.

2. Tabla. 4. Tasa Compensatoria

Nº	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen	TAFM	MP
1	Anacardium excelsum	Caracolí	1	11,88	19.610	232.876
2	Prosopis juliflora	Trupillo	6	14,25	19.610	279.451
Total			7	26,13	-	512.326

Referente al proceso de transformación de los productos forestales, se ha considerado, que esta actividad, origina un porcentaje de pérdida en el volumen comercial calculado (26,13m³), el cual se ha estimado en un 15%, lo que sería equivalente a 3,91m³.

Basado en este porcentaje de pérdida durante la extracción del producto, el volumen que debe movilizar el peticionario a través de salvoconductos sería igual a 22,21m³.

El término para el permiso de aprovechamiento forestal de los (7) árboles caídos y en pie dentro del predio "Las Corúa", ubicado en la vereda Campo Alegre en jurisdicción del Municipio de Barrancas,



se ha estimado en seis (6) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo que autorice el permiso solicitado.

En el acto administrativo que autorice el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados caídos y en pie, debe quedar implícito que el peticionario, una vez finalice el aprovechamiento forestal de los (7) árboles de las especies citadas en la tabla 1, 2 y 3 del presente informe, para movilizar el producto obtenido debe solicitar a la autoridad ambiental, los respectivos permisos de movilizaciones (Salvoconductos), del producto obtenido.

2. COMPENSACION.

Una vez el peticionario haya realizado el aprovechamiento forestal de los (7) árboles indicados en dicha tabla (Caracolí, y Trupillo), secos caídos y en pie, ubicados en el predio "Las Corúas", debe realizar siembra de Veintiuno (21) árboles maderables en sitios cercanos a la ubicación de los ordenados aprovechar, es decir en relación 1:3, los cuales deben ser revisados durante las visitas de seguimientos ordenadas al sitio de aprovechamiento,

3. RECOMENDACIÓN.

Por tratarse de una cuenca donde se tiene conocimiento que personas de la zona realizan aprovechamientos forestales ilegales, la autoridad ambiental una vez haya expedido el acto administrativo autorizando el aprovechamiento de los (7) árboles de las especies: Caracolí (*Anacardium excelsum*), Trupillo (*Prossopis juliflora*), indicados en el presente informe, debe informar a la base militar acantonada en el corregimiento de Sam Pedro.

De igual manera se considera se ordenen las visitas de seguimientos que la autoridad ambiental considere pertinente."

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora **SILVINA JOSEFA SOLANO CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No 44.790.066, expedida en el municipio de Maicao la Guajira, para realizar el Aprovechamiento Forestal de los siete (7) arboles relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales están ubicados en el predio las corúas, vereda Campo Alegre, corregimiento de San Pedro municipio de Barrancas-la Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase el término de seis (6) meses para ejecutar la autorización aquí contenida los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por el Aprovechamiento forestal autorizado, la señora **SILVINA JOSEFA SOLANO CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No 44.790.066, expedida en el municipio de Maicao la Guajira, deberá.

- Realizar la siembra de Veintiuno (21) árboles maderables en sitios cercanos a la ubicación de los ordenados aprovechar, es decir en relación 1:3, los cuales deben ser revisados durante las visitas de seguimientos ordenadas al sitio de aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaria de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora **SILVINA JOSEFA SOLANO CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No 44.790.066.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro



de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: Correr traslado del presente auto al profesional designado para realizar el Seguimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca La Guajira, a los cinco días (05) días del mes de julio de 2019.

ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON
Director Territorial Sur

Proyecto: C. Pardo